

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA ACCESSIONE INTER AMERICANAS ORBIS COACTUMALENSIS".

**APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGULADO EN EL ARTÍCULO 25
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER ORIENTADO EN EL RESARCIMIENTO ÍNTEGRO A LA VÍCTIMA**

TEDDY RODOLFO BARAHONA DÍAZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGULADO EN EL ARTÍCULO 25
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER ORIENTADO EN EL RESARCIMIENTO ÍNTEGRO A LA VÍCTIMA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TEDDY RODOLFO BARAHONA DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

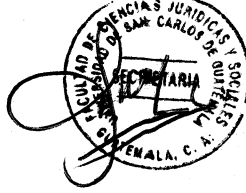
Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Ragde Rivera Aquino
Secretaria: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Luis Ortega González
Vocal: Lic. Morey Enevil Zuleta García
Secretario: Lic. Juan Luis de la Roca

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



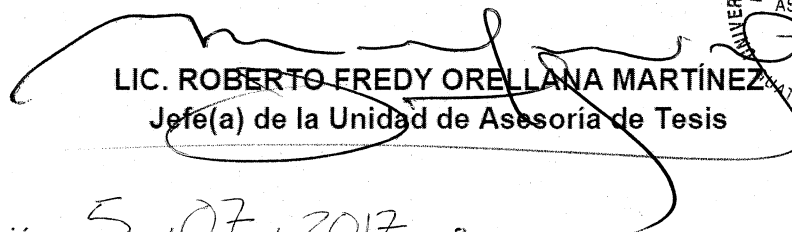
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de junio de 2017.

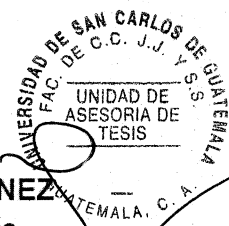
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
TEDDY RODOLFO BARAHONA DÍAZ, con carné 201112878,
 intitulado APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGULADO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

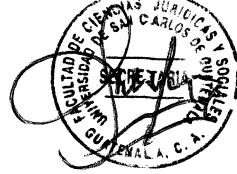


Fecha de recepción 5, 107, 2017. f)


Carlos Enrique Aguirre Ramos
 ASesoría
ABOGADO Y NOTARIO

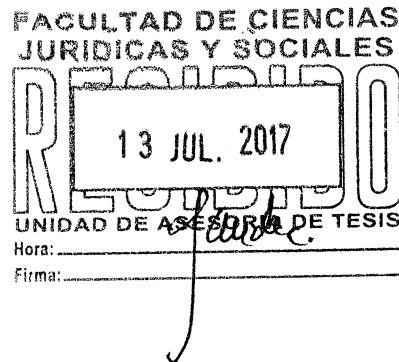


Licenciado
Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario



Guatemala, 12 de julio de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

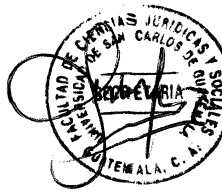


Licenciado Orellana Martínez:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento emitido por la unidad a su cargo, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller: TEDDY RODOLFO BARAHONA DÍAZ, titulado: **Aplicación del criterio de oportunidad regulado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal en el delito de violencia contra mujer**. A continuación, le manifiesto las siguientes opiniones con respecto al presente trabajo de tesis:

- a) El contenido de la tesis es el adecuado y para su obtención, se empleó doctrina y legislación adecuadas, habiendo redactado correctamente y utilizando lenguaje técnico y apropiado, de manera continua dentro del proceso de investigación.
- b) Los métodos de investigación fueron: analítico a través del cual se dio a conocer los requisitos del criterio de oportunidad; a través del sintético se dio a conocer el trámite, forma de otorgar el criterio de oportunidad y de la manera en que se puede resarcir el daño, así como las distintas manifestaciones respecto a la violencia contra la mujer; dialéctico y jurídico los cuales llevaron hasta la conclusión a que se llegó respecto a que no se debe de aplicar el criterio de oportunidad cuando la víctima no comparece a la audiencia de conciliación.
- c) En cuanto a las técnicas de investigación, al respecto se utilizaron la investigación documental para la búsqueda de información bibliográfica; así como la bibliográfica, recopilando de esta manera las estadísticas emitidas en la aplicación del criterio de oportunidad.
- d) La redacción es adecuada al nivel técnico requerido y de igual manera es comprensible hacia el lector.
- e) Relativo a la conclusión discursiva, se establece en la misma los hallazgos obtenidos de la investigación realizada, por lo que el nombre de la tesis debe sustituirse por el de: **APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGULADO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Licenciado
Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario

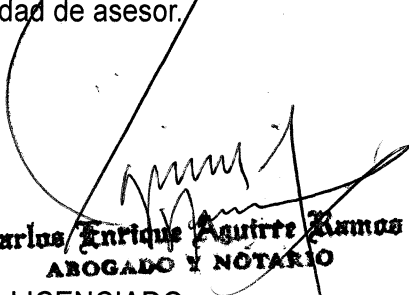


ORIENTADO EN EL RESARCIMIENTO ÍNTEGRO A LA VÍCTIMA. Enfocándose en el resarcimiento íntegro de la víctima como elemento esencial para la aplicación del criterio de oportunidad, ya que a través de la investigación realizada se obtuvo hallazgos para realizar dicho cambio.

- f) La bibliografía utilizada es adecuada, apropiada y suficiente para el sustento de la investigación, fundamentando trabajo de tesis.
- g) Expresamente declaro que no tengo ningún parentesco con el estudiante dentro de los grados de ley, ni amistad, que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen.

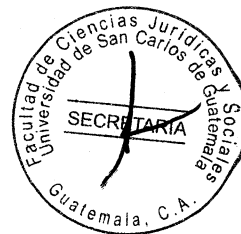
Por lo anteriormente expuesto y con base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito aprobar el trabajo de tesis del bachiller: TEDDY RODOLFO BARAHONA DÍAZ, titulado: **APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGULADO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ORIENTADO EN EL RESARCIMIENTO ÍNTEGRO A LA VÍCTIMA**, por lo que en consecuencia, emito DICTAMEN FAVORABLE en mi calidad de asesor.

Atentamente,



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

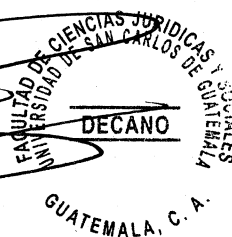
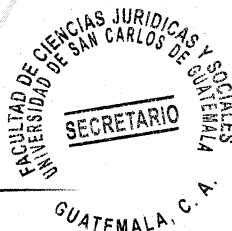
LICENCIADO
CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 3426



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante TEDDY RODOLFO BARAHONA DÍAZ, titulado APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGULADO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ORIENTADO EN EL RESARCIMIENTO ÍNTEGRO A LA VÍCTIMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi compañía en este largo camino, mi apoyo y quien siempre me sirvió de inspiración para no descansar hasta obtener el objetivo deseado.

A MIS PADRES:

Rodolfo Barahona Jácome y Sandra Elizabeth Díaz Reyes, por haber sido un pilar importante en mi formación tanto humana como intelectual, brindándome un hogar lleno de amor.

A MIS HERMANOS:

Néstor David y Gerardo Andrés que siempre estuvieron para apoyarme y darme ánimo en los momentos mas difíciles de la carrera.

A MI ABUELA:

Cristina Reyes por estar siempre para mi y haber sido un pilar fundamental en mi formación a quien siempre tendré en mi corazón.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por haberme formado en este camino tan largo y difícil, mi agradecimiento eterno.



PRESENTACIÓN

Esta tesis se encuentra desarrollada en el ámbito del derecho penal, enfocado en el delito de violencia contra la mujer que está regulado en el Artículo siete de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en la aplicación del criterio de oportunidad regulado en el Artículo 25 bis del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y que el análisis realizado es la no aplicabilidad de la medida desjudicializadora en virtud de la incomparecencia de la víctima a la audiencia de conciliación.

Esta investigación se realizó desde un enfoque jurídico social, de tal manera se analizaron las estadísticas de la procedencia del criterio de oportunidad emitidas por parte de los juzgados y tribunales.

El ámbito espacial de la investigación fue realizado en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala, así como también del Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala.; en el período comprendido desde el año 2011 hasta el año 2016.



HIPÓTESIS

Al presentar el trabajo de tesis se planteó la no aplicación del criterio de oportunidad regulado en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el delito de violencia contra la mujer, cuando la víctima no se presenta a la audiencia de conciliación para que se pueda resarcir el daño ocasionado por parte del agresor; por lo que debe de reformarse el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala para que únicamente sea otorgada la citada medida desjudicializadora cuando sea resarcido el daño a la víctima.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue validada puesto que se estableció que la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer, debe ser otorgado cuando la víctima se presenta a la audiencia de conciliación para que exista un acuerdo en cuanto a la forma, modo, tiempo y cantidad de que sea resarcido el daño y no como se ha venido otorgando la medida desjudicializadora ya que solamente se presentaba el Ministerio Público y no la víctima a la audiencia, por lo cual la forma de resarcir el daño ha sido que el imputado realice una donación por determinada cantidad monetaria a un asilo y con esto ya cumplió con resarcir el daño, por lo que no se ha venido cumpliendo con el efectivo resarcimiento directo a la víctima o parte ofendida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal en Guatemala	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición del proceso penal	2
1.3. Naturaleza jurídica	3
1.4. Sistemas del proceso penal guatemalteco	4
1.4.1. Sistema inquisitivo	4
1.4.2. Sistema acusatorio	5
1.4.3. Sistema mixto	5
1.5. Fases del proceso penal.....	6
1.5.1. Procedimiento preparatorio	7
1.5.2. Procedimiento intermedio	7
1.5.3. Juicio	8
1.5.4. Fase de las impugnaciones	8
1.5.5. Fase de ejecución	9
1.6. Sujetos del proceso penal	10
1.6.1. El juez.....	10
1.6.2. Ministerio Público	13



	Pág.
1.6.3. Querellante adhesivo.....	14
1.6.4. El imputado	14
1.6.5. El defensor	16

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Principales formas de violencia contra la mujer.....	19
2.2.1. Violencia física.....	20
2.2.2. Violencia sexual.....	22
2.2.3. Violencia psicológica o emocional.....	23
2.2.4. Violencia económica.....	26
2.3. El delito de violencia contra la mujer en Guatemala	28

CAPÍTULO III

3. Medidas desjudicializadoras	37
3.1. Criterio de oportunidad	37
3.2. Conversión.....	43
3.3. Suspensión condicional de la persecución penal.....	44
3.4. Procedimiento abreviado	48
3.5. Mediación.....	51



CAPÍTULO IV

4. Aplicación del criterio de oportunidad regulado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal en el delito de violencia contra la mujer orientado en el resarcimiento íntegro a la víctima	53
4.1. Los derechos de la mujer vulnerados al aplicarse el criterio de oportunidad en favor del sindicado del delito de violencia contra la mujer	62
4.2. Vulneración en el derecho que tiene la mujer a que el daño ocasionado sea reparado, cuando se aplica el criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es toda acción que denigre, menosprecie e infrinja los derechos que tiene la mujer en virtud de esos vejámenes y de otros más, fue creada la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer la cual tiene por objeto que se respete a la mujer, se le dignifique como tal y que todo acto que atente contra su integridad no quede impune y con su correcta aplicación se pueda reducir la violencia contra la mujer en virtud de lo cual no debe aplicarse el criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer, ya que debe de existir un resarcimiento proporcional al daño que se le ocasiono a la víctima por lo cual los jueces deben tener un criterio unificado.

La violencia contra la mujer se ha incrementado con el paso de los años, dentro de una sociedad marcada de una forma patriarcal donde se ha mantenido que el hombre tiene un control sobre la mujer y eso es lo que constituye una violación de derechos humanos como el derecho a la integridad, derecho a la libertad, entre otros; por ello existe, a nivel nacional en Guatemala una ley específica la cual tiene como propósito erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer.

La hipótesis en esta investigación se comprobó al establecer la inaplicabilidad del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer ante la incomparecencia de la agraviada para que sea resarcido el daño ocasionado, por incumplir con los requisitos regulados en el Artículo 25 bis del Código Procesal Penal en cuanto a que no existe un acuerdo entre la parte agraviada y el imputado.



El objetivo general es demostrar la necesidad de una reforma del Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal en cuanto a la improcedencia del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer ante la incomparecencia de la agraviada, como objetivos específicos de la investigación son: interpretar de manera correcta las disposiciones relativas al criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer. Como segundo objetivo específico es analizar estadísticas de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primer capítulo trata sobre el proceso penal en Guatemala, antecedentes, definición, naturaleza jurídica y los sistemas del proceso penal guatemalteco; el segundo capítulo muestra lo relativo a la violencia contra la mujer, definición, principales formas de violencia contra la mujer, el delito de violencia contra la mujer en Guatemala; el tercer capítulo contiene lo relativo a las medidas desjudicializadoras, criterio de oportunidad, conversión, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado y mediación; el cuarto capítulo se argumenta el motivo por el cual el criterio de oportunidad regulado en el Artículo 25 bis no debe de aplicar al delito de violencia contra la mujer cuando la víctima no se presente a la audiencia de conciliación.

Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, sintético, dialéctico y jurídico. Las técnicas en las cuales se sustentó la tesis fueron la bibliográfica y documental, que llevaron a obtener información concreta en cuanto a los resultados que se deseaban obtener.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal en Guatemala

Hablar de antecedentes del proceso penal, es adentrarse al conocimiento de las distintas etapas que la humanidad ha experimentado a lo largo del tiempo en cuanto a la forma al método para resolver sus conflictos penales.

1.1. Antecedentes

“Se admite en general, que el Derecho procesal como ciencia arranca desde Oscar Bulow, que vendría a significar de ese modo, aunque el alemán lo hace con mucha más talla de jurista. El Derecho procesal como parte de los sistemas jurídicos bien conocidos, grosso modo, se puede dividir así: a) Roma; b) Bolonia, el derecho común y la Recepción; c) la Revolución francesa y la codificación napoleónica, y d) Bulow (en la doctrina) y Klein (en la legislación).”¹

Inicia con la época de la venganza privada es la época bárbara puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto y en virtud que se carecía de un poder público o poder estatal que se pudiera imponer a los particulares, los grupos humanos debían de encontrar una manera de solucionar los conflictos entre sí. La función penal revestía el aspecto de una venganza, que era considerada una forma justa de solucionar los conflictos.

¹ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 85.

1.2. Definición del proceso penal

“El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del concluir jurídico-penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado.”²

También se puede definir el proceso penal como: el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo por medio de la averiguación de la perpetración de los hecho delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

“COLÍN SÁNCHEZ, dice a mi juicio es el conjunto de normas internas y públicas que regulan y determinan los actos, las formas y las formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.”³

En mi calidad de autor del presente trabajo de investigación considero que proceso penal es una serie de etapas lógicamente estructuradas para determinar ante un órgano jurisdiccional si un hecho es constitutivo de delito o falta, las circunstancias en que pudo

² Moras Mom, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 14.

³ Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 5.



ser cometido, la participación del sindicato, la imposición de la sanción correspondiente y la ejecución de la misma.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso que dentro del ordenamiento jurídico es denominado proceso penal, el que ha sido establecido por un orden constitucional y regulado por una ley de carácter ordinario el cual es el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Su fin primordial es la aplicación de una sanción a las personas que cometan delitos o faltas.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal, regula que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito y/o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

1.3. Naturaleza jurídica

“Pertenece al Derecho Público interno del Estado, porque es el medio a través del cual, el Estado ejerce la actividad jurisdiccional”.⁴

Considerando lo anterior puedo determinar que la naturaleza jurídica del proceso penal es de carácter público, en virtud que es parte del Derecho Procesal Penal y guarda estrecha relación entre las personas con el Estado al momento de establecer los

⁴ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Pág. 26.



lineamientos con los que se deben regir las personas para no cometer delitos.

“Es una rama del derecho público porque sus normas regulan una actividad del Estado, cuál es su función jurisdiccional.”⁵

El proceso penal protege a las víctimas y busca la averiguación de la verdad de los hechos acontecidos para así poder llegar a la justicia que es uno de los pilares del Derecho Penal y la correcta aplicación de las normas jurídicas ante las conductas constitutivas de hechos delictivos.

1.4. Sistemas del proceso penal guatemalteco

Los sistemas procesales han sido formas de llevar a cabo un proceso penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando dependiendo de las circunstancias en que se realice la comisión de un delito, conforme a teorías que se han ido estableciendo y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico social de un determinado país. Entre estos sistemas se dan los siguientes: el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

1.4.1. Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo consiste en un modelo de instruir y de juzgar hechos punibles en que el juez y el acusador son la misma persona, aunque sin excluir necesariamente que

⁵ Moras Mom, Jorge R. **Ob. Cit.**, Pág. 14.

existan otros acusadores además del juez. La finalidad de este sistema es tener una mayor eficacia en la investigación del delito antes de que se realice la audiencia del acusado. Realmente es un sistema poco eficaz en virtud que en una misma persona se reúne la calidad de juez y de acusador, por lo que el derecho de defensa realmente es vulnerado.

1.4.2. Sistema acusatorio

El sistema acusatorio se caracteriza fundamentalmente por la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, órgano estatal quien persigue penalmente y ejercer el poder requirente; por otro lado, el imputado, reconocido ahora como sujeto de derechos y garantías inalienables y colocado en posición de igualdad con su acusador, pudiendo resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y finalmente el tribunal que actúa de árbitro entre acusado y acusador, y decidiendo por medio de la sentencia derivada del resultado del escrutinio de los votos de una mayoría determinada o de la unanimidad de los jueces.

1.4.3. Sistema mixto

“No es posible que exista un sistema puro, ya que tanto el sistema acusatorio toma elementos del inquisitivo como éste del primero y, por lo mismo, debido a que el proceso histórico coadyuvó a la creación del Estado moderno, se tuvo la necesidad de ajustar el proceso pena a un Estado de derecho. Como lo señala de forma acertada el tratadista Leone, en su obra de derecho procesal penal, al tratar de separar los dos sistemas, el

acusatorio y el inquisitivo, se tomó lo bueno de cada uno de ellos, y nació casi en forma automática el sistema mixto, que se caracteriza por una combinación, en las más variadas formas, de los sistemas antes señalados. En este contexto, el maestro Piña y Palacios plantea que el sistema mixto, por su simple significado, es posible entenderlo como un sistema compuesto por dos sistemas procesales (inquisitivo y acusatorio), de manera que participa en mayor o menor grado tanto uno como otro.”⁶

Este sistema inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y del sistema penal inquisitivo, pero que en general predominan los principios del sistema acusatorio. En este sistema penal impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal, la prueba es valorada conforme la sana crítica razonada.

1.5. Fases del proceso penal

El proceso penal se realiza por medio de una serie de etapas en la cual no se puede seguir avanzando sin tenerse por consumada cada una de ellas con lo cual se cumple con el debido proceso.

El proceso penal inicia desde la preparación del proceso penal que consiste en la investigación, recopilación de medios de prueba hasta la fase de juicio en donde se busca que sea emitida una sentencia que en derecho corresponda para que posteriormente al estar firme si es de carácter absolutorio se archive el proceso o si bien

⁶ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 39.

es de carácter condenatorio sea ejecutoriada la sentencia.

1.5.1. Procedimiento preparatorio

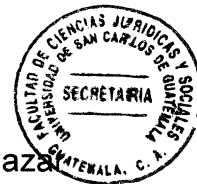
Constituye la etapa preliminar confiada, bajo control judicial, al Ministerio Público y que corresponde a la investigación de los hechos para determinar los delitos en los cuales encuadra la conducta de la persona.

La idea toral estriba en determinar la existencia de un hecho, con las circunstancias de importancia para la ley penal, los partícipes del mismo y la verificación de los daños causados. Supone esa investigación el fundamento de una acusación formal o, de otro modo, el sobreseimiento, o el archivo de las actuaciones.

1.5.2. Procedimiento intermedio

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio que sería el hecho y la persona imputada por medio de un auto de apertura a juicio, o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegal con lo cual realmente conlleve la averiguación de la verdad sobre los hechos acontecidos.

En esta fase se da una audiencia con el objeto de que las partes dentro del proceso



penal puedan ofrecer sus medios de prueba que el juez deberá de aceptar o rechazar según su criterio.

1.5.3. Juicio

Esta fase inicia con la preparación del juicio en la cual las partes en los términos que preceptúa la ley podrán interponer recusaciones y excepciones fundadas en nuevos hechos en el plazo legal.

En esta fase se realizan todas las diligencias respecto a los medios de prueba con los que se busca probar los hechos y con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la presencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y de las demás partes o sus representantes, y donde se presentan todas las pruebas recabadas a lo largo de la investigación realizada por el Ministerio Público, y donde se recibe la declaración del imputado, y en base a todo ello el Tribunal de Sentencia dictará la sentencia que en derecho corresponde en base a los medios de prueba que han sido diligenciados en las audiencias y que serán valorados por el juez.

1.5.4. Fase de las Impugnaciones

Iniciare por establecer que la sentencia es el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos y que por tal razón, esa sentencia debe de ser controlada o revisada por un órgano superior por medio de un recurso de apelación especial. Se puede dar una revisión total o parcial de la sentencia.

De este modo la impugnabilidad de la sentencia se vincula a las garantías judiciales mínimas, y un proceso penal garantizador debe establecer el derecho de recurrir el fallo, con el cual se busca que prevalezcan los derechos de la persona que resulte perjudicada por la sentencia.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el Artículo 8 que: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la Ley.”

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica y que no se ocasione un perjuicio en contra de quien se dictó la resolución.

1.5.5. Fase de ejecución

En esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurridas lo cual determina que se encuentra firme la sentencia y al ser condenatoria se deberá de remitir el expediente la Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal para que el Juez sea quien proceda a ejecutar lo ordenado en la sentencia y en la que se determinó el pago de multa, que se proceda con privación de libertad cuando la pena



sea de carácter inmutable o bien hacer efectivo el pago de la conmuta, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte, y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso.

1.6. Sujetos del proceso penal

En todo proceso convergen diversos sujetos o personas que, por una u otra razón, participa a lo largo de las distintas etapas que conforman el proceso y que apropiadamente dan vida a éste. A dichos participantes se les conoce como sujetos procesales.

1.6.1. El juez

Es la persona designada por el Estado a través Constitución Política de la República de Guatemala, encargado de administrar justicia dentro del proceso penal. En materia penal, son distintos los jueces que van a conocer el mismo caso a lo largo del proceso, los cuales se estructuran de la manera siguiente:

- Juez de paz: con competencia para conocer procesos penales menos graves que no tengan un alto pacto en la sociedad y cuya pena no exceda de cinco años; así como conocer de delitos mayores de cinco años cuando no halla juzgado de primera instancia por razones de fuerza mayor.

- Jueces de primera Instancia: por mandato legal, los jueces de primera instancia, tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código establece para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regula esta clase de hechos delictivos.

- Tribunales de Sentencia Penal: les corresponde la fase de juicio o debate y el pronunciamiento de la sentencia, conocen en forma unipersonal por un juez lo cual es determinado por los delitos catalogados como comunes, y en forma colegiado por los tres jueces y se determina por los delitos que sean de competencia de tribunal colegiado. Estos Tribunales se encuentran integrados por tres jueces de primera instancia y está conformado por un Juez Presidente y dos Jueces vocales que son designados por sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia.

- Los jueces de instancia y los tribunales de sentencia de delitos de mayor riesgo: conocen de las mismas etapas del juez de instancia y tribunal común, específicamente de los delitos de mayor riesgo contemplados en el Artículo 3 Decreto número 21-2009, cuando sea solicitado su traslado a dichos juzgados.

- Jueces de ejecución: “La competencia de los jueces de ejecución penal, se orienta en el control judicial respecto al cumplimiento de las penas establecidas en la sentencia firme. Controlan el cómputo de la pena, con base a la sentencia y con abono de la prisión sufrida desde la detención y determinan con exactitud la fecha en que finaliza

la condena, así como el día a partir del cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o rehabilitación. Además resuelven lo relativo a las solicitudes planteadas por el condenado sobre los derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos otorgan durante el cumplimiento de las naciones. Conocen de los incidentes relativos a la ejecución y la extinción de la pena, los incidentes de libertad anticipada y lo relacionado a la revocación de la libertad condicional”.⁷

Los jueces de ejecución penal son los encargados de la ejecución de las penas, es decir, son los obligados a darle cumplimiento a lo que se dicta en la sentencia emitida por un juez y cuando esta se encuentra firme, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país y que al cumplir con las penas impuestas puedan los reos ser reinsertados en la sociedad.

- Sala de la Corte de Apelaciones: “Por mandato constitucional, en todo proceso penal no debe haber más de dos instancias. En este sentido, es obvio que los jueces de primera instancia conocen la primera instancia dentro de un proceso penal determinado, en tanto que las Salas de la Corte de Apelaciones, conoce la segunda instancia, ya sea por el recurso de apelación, o bien, mediante el Recurso de Apelación Especial. De manera que la segunda instancia tiene como fin primordial, la revisión de las resoluciones o sentencia dictadas por los tribunales de sentencia y jueces de primera instancia”.⁸

⁷ Par Usen, José Mynor. **El Juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 65.

⁸ **Ibid.** Pág. 67.

La Corte de Apelaciones constituye un tribunal que conoce procesos en segunda instancia, cuando una de las partes interpone un recurso de apelación por una decisión tomada en un juzgado de primera instancia. Esta objeción puede interponerse cuando se considera que la decisión tomada por el juez de primera instancia afecta los intereses de cada una de las partes que conformar dicho proceso penal y con la finalidad de que se resuelva de forma favorable a lo que se esta solicitando.

- Corte Suprema de Justicia: Es el órgano de mayor jerarquía dentro del poder judicial, integrada compuesta por cámaras la cuales a su vez están integradas por magistrados. Tiene competencia para conocer del recurso de casación el cual procede contra las sentencias emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones y de los procesos de revisión, la encargada de conocer de estos asuntos de materia penal es la cámara penal, integrada por cuatro Magistrados.

1.6.2. Ministerio Público

De acuerdo con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal.

Como establece el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes de país. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

1.6.3. Querellante adhesivo

“Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar teñido de una especie de sentimiento de venganza.”⁹

Es la persona agraviada por el delito de acción pública, cuyos intereses se ven afectados por ende ha puesto en conocimiento a la autoridad competente siendo este el Ministerio Público con el que coadyuva en la investigación de los hechos y así poder restaurar el derecho afectado.

1.6.4. El imputado

“Talvez el imputado sea la persona más importante del proceso, ya que, en su contra se ha levantado el Estado y en su derredor ha construido un procedimiento tendiente a

⁹ Moreno Catena, Victor. **Derecho procesal penal**. Pág. 75.

lograr su procesamiento y enjuiciamiento, en busca de satisfacer su pretensión punitiva.”¹⁰

Se puede definir como la persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible y que en su contra se ejerce la acción penal. Para la adquisición de la calidad de imputado, se necesita la sindicación que puede estar contenida en un señalamiento expreso, como por ejemplo el requerimiento fiscal o bien un acto objetivo que implique sospecha oficial

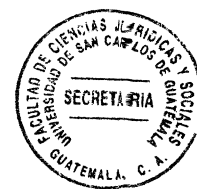
El Artículo 70 del Código Procesal Penal establece “**Denominación:** Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.”

“La condición de imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial comunica a una persona que se le está investigando por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en los mismos. La condición de imputado y parte se pierde cuando finaliza el proceso (si se dictó sentencia absolutoria, con la misma resolución).”¹¹

En el caso que sea una sentencia absolutoria se da en virtud que ninguno de los hechos

¹⁰ Nufio Vicente, Jorge Luis. **Derecho procesal guatemalteco desde la tierra del frio disposiciones generales.** Pág. 132.

¹¹ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco, generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva.** Pág. 110.



que se le imputaban al sindicato en ese momento se lograron comprobar.

1.6.5. Defensor

El Código Procesal Penal en su Artículo 92 establece: “**Derecho a elegir defensor.** El sindicato tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por si mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”.

Es el profesional del derecho denominado Abogado quien se encarga de hacer efectivo el derecho defensa establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, representando en forma técnica al imputado en juicio y velando por sus intereses.



CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es un tema que ha sido determinado como un grave problema en la sociedad guatemalteca, por cuestiones de cultura en la que la mujer debe ser la parte débil de una relación de pareja o bien simplemente un ser más débil ante la sociedad lo que conlleva que sea una grave violación de los derechos fundamentales de las mujeres. Se ha llegado a tal punto en que la violencia contra la mujer ya algo tan normal dentro de la vida cotidiana, ya sea por daños físicos, psicológicos e incluso económicos.

2.1. Definición

La violencia contra la mujer es un tema complejo, en el que existen diversas circunstancias que lo pueden originar, por lo cual se ha venido desarrollando a lo largo de la historia y se le ha prestado una mayor atención en virtud que las mujeres están siendo objeto de tratos denigrantes, se les está minimizando sus derechos inherentes como persona y que por su condición posee y que hasta tal punto se ha visto necesario que sea amparada por la ley de una forma especial y con consecuencias jurídicas para sus agresores.

Y por tanto en leyes nacionales e internacionales se reconoce como un hecho histórico las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres: la violencia “se

ejerce por parte de quienes detentan ese poder (los hombres) y la sufren quienes se hallan en una posición más vulnerable (las mujeres)", ¹² partiendo de esa definición de violencia se puede establecer que tanto los hombres como mujeres se encuentran en una posición desigual ante la sociedad.

La desigualdad entre hombres y mujeres, ha sido motivo de que, a través de la lucha por encontrar esa igualdad en condiciones, durante tantos años se logró establecer normas jurídicas que velan por los intereses de las mujeres y en el caso de Guatemala es el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

El concepto enunciado en la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se refiere a que la violencia contra las mujeres conlleva el dolo específico de causarles daño, por el hecho de ser mujeres; la existencia de la violencia, en este caso, se determina por el resultado inmediato o posterior, siendo este resultado las consecuencias de las acciones de los agresores.

Sin embargo, la definición que se tomará como base para la presente investigación, será la que establece el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 3 literal j) establece: **"Violencia contra la mujer:** Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las

¹² Echeburúa, Enrique y Corral, Paz. **Introducción en manual de violencia familiar.** Madrid. 1998.

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

2.2. Principales formas de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se puede manifestar de diversas formas entre las cuales tenemos la violencia física, violencia sexual, violencia psicológica y violencia económica. De los hombres que realizan alguna forma de violencia contra la mujer, se pueden establecer características de estos hombres como lo son:

- “Creencias rígidas basadas en los mitos culturales de la masculinidad o inferioridad de la mujer.
- Represión emocional y resuelven sus conflictos a través de acciones violentas.
- Aislamiento emocional.
- Una baja autoestima ante la “amenaza” de pérdida de poder; intenta conseguirlo por la fuerza.
- Controlan la conducta de su mujer mediante la coacción por medio de amenazas, abuso verbal, acusaciones de infidelidad.
- Son celosos y presentan actitudes posesivas.

- Minimizan o niegan la violencia.
- Racionalizan, no aceptan la autocrítica o proyectan la responsabilidad en la provocación de los demás.
- Manipulan a los hijos.
- Presentan una disociación entre el comportamiento público y privado.
- Se resisten al cambio al no reconocer su responsabilidad en la violencia y carecen de motivación para cambiar o pedir ayuda.
- Sólo cambian o piden ayuda cuando la actitud de la mujer les demuestra que no pueden mantener la conducta violenta y aparece el temor al abandono.”¹³

2.2.1. Violencia física

La violencia física consiste en la agresión sufrida por la mujer en su integridad personal a raíz de una serie de golpes proporcionados por su agresor y usualmente este tipo de violencia deja huellas en el cuerpo de la mujer y que se puede apreciar en el rostro en la forma más común.

El agresor al realizar este tipo de acciones violentas contra la mujer, debe ejercer violencia física en contra de la víctima, el agresor necesariamente hace uso de la fuerza

¹³ Caterberg Mónica y Kipen Ana. **Maltrato, un permiso milenario la violencia contra la mujer.** Pág. 134.

que posee la cual puede manifestarse de diversas formas como lo son: las patadas, empujones, quemaduras en el cuerpo de la víctima, puñetazos, incluso golpes con diferentes objetos sillas, palos, electrodomésticos, cualquier objeto que pueda causar daño y que este a su alcance para poder utilizarlo, huesos fracturados, fisuras, entre otras lesiones que dejan dañado el cuerpo de la mujer.

La manifestación más grave de la violencia contra la mujer, es el femicidio, puesto que el agresor termina con la vida de su víctima. Y esa es la forma de violencia que la sociedad tiene más conocimiento en virtud de que ha ido en aumento la comisión de ese delito, a su vez en relación fundamentalmente con la violencia psicológica que la ejercen día con día de forma normal que con esto llega a ser una forma de vida.

En el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 3 literal i) establece: “**Violencia física:** acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.

Se puede establecer lo siguiente sobre la violencia física: “El abuso físico comienza con ataques psicológicos y cuando la víctima tiene su autoestima baja. Todo empieza con golpes leves, empujones y pellizcos, y cada vez que se repite es más violento y directo: cachetes, tirones de pelo, puñetazos, quemaduras y fractura de huesos. Pueden llegar a

utilizar armas blancas o de fuego, o cualquier objeto que sirva para golpear”.¹⁴

2.2.2. Violencia sexual

Se encuentra una definición legal de violencia sexual en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 3 literal n) establece: **“Violencia sexual:** Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

Si se analizan los elementos de la definición del párrafo anterior se puede determinar que el bien jurídico tutelado es la libertad e indemnidad sexual. Además, en este tipo de violencia se incluye la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar.

Se puede definir como: “A través de diversas formas de coerción física o de intimidación psicológica se obliga a la mujer a realizar actos o comportamientos sexuales no deseados y/o a participar en conductas sexuales contra su voluntad.

El abusador obliga a la mujer a presenciar actos sexuales en que no desea estar

¹⁴.Ibid. Pág. 151.

involucrada. Él la acusa de frialdad y de no tener en cuenta sus necesidades, la obliga a realizar actos francamente perversos y muchas veces poniendo en riesgo su salud. Este tipo de violencia se da con mucha frecuencia en los matrimonios en que el hombre se siente con derecho a tener relaciones sexuales cuando y de la manera que él desea. Es también una forma de someterla físicamente”.¹⁵

El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de E.E.U.U. (CDC 2004) ha definido la violencia sexual: “Violencia Sexual es un acto sexual completado o intentado en contra de la voluntad de una víctima o cuando una víctima es incapaz de consentir debido a su edad, enfermedad, incapacidad o la influencia del alcohol u otra droga. Puede envolver fuerza física o amenaza de la misma, uso de armas, coacción, intimidación o presión. Incluye: tocar los genitales intencionalmente, el ano, la ingle o los senos en contra de la voluntad de la víctima o cuando la víctima está incapacitada para consentir. También voyerismo, exposición al exhibicionismo o exposición no deseada a la pornografía. Puede ser cometida por extraños, amigos, miembro de la familia o pareja íntima.”¹⁶

2.2.3. Violencia psicológica o emocional

Se encuentra una definición legal de violencia sexual en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 3 literal m) establece: “**Violencia psicológica o emocional:**

¹⁵ **Ibid.** Págs. 151 y 152.

¹⁶ <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?article136> (Consultado el 28 de febrero de 2017).

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

Se manifiesta a través del maltrato verbal, la descalificación, las amenazas, intimidaciones, el chantaje emocional, con acciones de control a través de prohibiciones a las mujeres de relacionarse con sus parientes, amistades, vecinas/os, manifestaciones de celos que es el motivo principal de este tipo de maltrato hacia la mujer. Esta forma de violencia puede llegar hasta la privación de la libertad de las mujeres en el marco de las relaciones conyugales o de pareja; todo en menoscabo de la salud mental de las mujeres, controlando su autoestima al antojo de su agresor y su seguridad e integridad personal, en detrimento del ejercicio de su libertad.

La violencia psicológica tiene varias consecuencias para la mujer porque puede provocar angustia, ansiedad, inseguridad, falta de ánimo, deseos de llorar, insomnio, depresión, miedo, dolores físicos, trastornos fisiológicos, falta de libertad en virtud que se siente oprimida por su agresor y otras consecuencias que perjudican el desarrollo integral de la mujer ya que se ve limitada a la voluntad del hombre por el miedo que este le ha generado.

Se pueden clasificar a los hombres en cuatro grupos según la forma por la cual ejercer

el control sobre la mujer:

- **“Los intimidantes:** son aquellos que ejercen el control del otro por la fuerza física, las intimidaciones, los gritos o las amenazas, y el otro queda paralizado. Son individuos caracterizados por su arrogancia, rigidez, sarcasmos y por estar en posesión de la verdad.

- **Los censuradores:** son aquellos que cuestionan toda iniciativa de los otros y les hacen dudar y confundir frente a la actitud de crítica sistemática. Todo aquel que está en contacto con este tipo de persona se siente inseguro, ya que todo es cuestionado y está pendiente de cualquier error para resaltarlo. Son individuos críticos, obsesivos y manipuladores, pero al mismo tiempo son muy atractivos por la precisión en sus acotaciones, inteligentes y lógicos.

- **Los reservados:** tienen una actitud distante, como si nada del exterior les interesara, y están como en un perpetuo diálogo consigo mismo. Son personas inseguras, miedosas, que dudan de todo y adoptan esta pose para que los otros los admiren. No se comprometen y en todo momento tiene miedo de quedar atrapados en la decisión de los demás. No piden ayuda y tratan de solucionar sus problemas solos. Atraen por su personalidad distante, como si tuvieran el secreto de todo.

- **Los manipuladores:** controlan desde una actitud dependiente. Si actúan poniendo énfasis en el silencio, este es un silencio notorio y lastimero. Son individuos pesimistas, sus gestos son las armas que utilizan para dominar y manipular la energía

del otro: preocupación, suspiros, miradas perdidas, insisten reiteradamente sobre los mismo. Siempre tienen un “sí, pero” para todo. No les interesan las soluciones que se le puedan dar, ya que de este modo solucionarían el conflicto que ellos mismo crearon para seducir a los demás”.¹⁷

Se concluye con lo anterior en que, por este tipo de hombres, las mujeres se ven afectadas psicológicamente y emocionalmente, se sienten dominadas, atemorizadas y sin escapatoria alguna porque han jugado con sus pensamientos y la debilidad mental que han sufrido es notoria por lo cual han llegado a dudar de sí mismas, creen que ellas son el problema y que su agresor está en lo correcto.

2.2.4. Violencia económica

Se encuentra una definición legal de violencia sexual en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 3 literal k) establece: “**Económica:** Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción; retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar; así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.

¹⁷ Caterberg Mónica y Kipen Ana. **Op. Cit.** Pág. 140.

Esta clase de violencia se puede ejemplificar con la forma en que las mujeres son despojadas de su propiedad de vivienda a pesar de coadyuvar a la subsistencia de la familia y del cónyuge o conviviente, también de su derecho a la herencia, así como cuando se destruyen bienes o instrumentos de trabajo de su propiedad o del grupo familiar incluso con el trabajo doméstico y/o ingresos obtenidos por servicios remunerados que les son despojados. También se han dado otros factores como que les ocultan sus documentos personales como el Documento Personal de Identificación, tarjetas de crédito cuando las manejan, la licencia de conducir y las certificaciones de nacimiento de sus hijas e hijos, y de la certificación de matrimonio; documentos que son muy importantes, los primeros tres documentos que son de uso personal y los restantes indispensables para probar el parentesco y el derecho a percibir alimentos y otros derechos que competen a la cónyuge respecto a sus hijas e hijos.

En la actualidad se da incluso que se les prive a las mujeres del menaje de casa en el caso de las uniones de hecho o de convivencia legalmente no declarada, dejándolas a ellas y a sus hijas e hijos sin los bienes indispensables para el desarrollo de las actividades familiares y de un techo donde resguardarse.

Se puede mencionar sobre la violencia económica lo siguientes: “La cultura establece la economía familiar de forma que la mujer organiza los gastos cotidianos, pero es el hombre el que toma las grandes decisiones económicas. Esto se ve trágicamente subrayado en los casos de violencia donde la mujer queda totalmente a merced económica de su marido. El hombre administra la economía familiar según sus intereses y llega a disponer hasta de los bienes de su mujer. La principal consecuencia de la

dependencia económica de la mujer, que además ve cómo la mensualidad que le adjudica el marido generalmente es insuficiente. En estos casos, los hombres acostumbran a esconder la realidad de los ingresos económicos. El abuso económico del varón provoca en la mujer malestar psicofísico, miedo e inseguridad”.¹⁸

En la situación de la mujer guatemalteca se ha tornado muy difícil no ser dependiente económicamente del hombre y se han dado muchos factores que contribuyen con esta situación como lo son que el hombre decida por la mujer que ella debe de quedarse en la casa atendiendo a los hijos y el que hacer de la casa, que el hombre también decidiera que la mujer no debe de seguir con sus estudios para un desarrollo intelectual próspero y con lo cual pudiera conseguir un trabajo que con la remuneración obtenida pudiera contribuir en la casa.

2.3. El delito de violencia contra la mujer en Guatemala

En Guatemala existe un enorme problema con el delito de Violencia contra la mujer, porque no existen mecanismos para frenar el auge de este delito, no maneras de garantizar la integridad de la mujer, porque parte mucho de un aspecto moral de los hombres en que deben de tratar de la mejor forma a las mujeres, otra situación que coadyuva al problema anterior es que no se da una adecuada atención, seguridad y orientación a las víctimas, testigos, familiares y personas denunciantes. Cuando se establecen medidas de seguridad estas resultan no ser efectivas al momento de ser establecidas por los jueces, y el Ministerio Público prefiere que la víctima y el agresor

¹⁸ **Ibid.** Pág. 152.

concilien para solucionar el problema, y no actúan diligentemente a favor de la integridad de las mujeres y con lo cual queda abierta la posibilidad de que sea agredida nuevamente por su agresor.

Cada día son miles las víctimas que silenciosamente están siendo agredidas, por el hecho de ser mujeres. Golpes, abusos sexuales, psicológicos y económicos se convierten en una forma de vida para las mujeres que están sumergidas en esta violencia cuyas consecuencias son graves para la salud física y emocional de las personas y de su entorno.

“Guatemala se encuentra entre los países de América Latina con más casos de violencia contra la mujer y femicidio. De enero a diciembre de 2016 se reportan 49,397 casos denunciados y 228 por femicidio. Por su parte el Ministerio Público, siendo la Institución encargada de investigar y perseguir penalmente, y con base a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ha realizado acciones para fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia, a través de las Fiscalías de la Mujer (14 departamentos y 3 municipios) y modelos de atención integral a nivel nacional. Ambos mecanismos buscan brindar un servicio de calidad y calidez, incorporando el enfoque victimológico, la pertinencia de género y multicultural. Asimismo, se creó la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, encargada de promover la acción y persecución penal de los delitos que atenten contra la vida de las mujeres”.¹⁹

¹⁹<https://www.mp.gob.gt/noticias/2016/11/25/pronunciamento-del-ministerio-publico-en-el-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer/> (Consultado el 5 de marzo de 2017).

Lo anterior indica que a pesar de que se realicen las denuncias el índice de comisión de este delito no disminuye y que en el ámbito judicial no está una solución inmediata.

La falta de denuncias ante el Ministerio Público por parte de las mujeres agredidas es algo que influye mucho en que el delito de Violencia contra la Mujer, tampoco sea frenado, que se busque justicia e incluso el resarcimiento del daño ocasionado, por lo cual el Ministerio Público ha creado Fiscalías de la Mujer para que ellas puedan abocarse a realizar la denuncia con lo cual se pueda iniciar y accionar de forma pronta contra el agresor.

Entre otras acciones tomadas por el Ministerio Público se encuentra la creación de: **“Botón de pánico:** El Ministerio Público implementó un botón de pánico y un centro de llamadas para atención a mujeres víctimas de violencia física, mecanismos que forman parte de las acciones concretas a favor de las mujeres que son víctimas de violencia.

Las herramientas consisten en un centro de llamadas con el número 1572 atendido por personal especializado los 365 días del año, las 24 horas del día y la habilitación de una App para celulares inteligentes sobre plataforma Android que funciona por medio de la activación de un Botón de Pánico.

Además de la implementación de un formulario electrónico a través de la página web del Ministerio Público www.mp.gob.gt, por medio del cual se completa información relevante

para recibir el reporte y tomar acciones inmediatas”.²⁰

“Por ser delitos de acción pública el desistimiento, renuncia o ausencia de la mujer víctima dentro del proceso penal es irrelevante y, no debe tomarse en consideración tanto para la persecución penal como para la emisión de la sentencia”.²¹

Analizando todo lo escrito en los párrafos anteriores es necesario que las personas involucradas en el Sistema de Administración de justicia, en cumplimiento de sus obligaciones, deben velar porque la víctima del delito goce y ejercite los derechos siguientes:

- Ser atendida, es decir: debe recibir un servicio de calidad y efectividad, sin retardos y con calidez humana. A la víctima no se le deben dirigir juicios de valor sexistas en su contra, ser culpabilizada o responsabilizada de lo sucedido.
- Ser atendida con respeto y confidencialidad.
- De ser necesario, utilizará el servicio de personas intérpretes o traductores.
- Ser recibida en un espacio adecuado para ser escuchada con privacidad.

²⁰<https://www.mp.gob.gt/noticias/2016/11/26/ministerio-publico-comprometido-para-logra-un-verdadero-acceso-a-la-justicia-para-la-lucha-de-la-violencia-contra-las-mujeres/> (Consultado el 5 de marzo de 2017).

²¹<http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/wp-content/uploads/2014/07/PROTOCOLO-de-la-Ley-contra-el-Femicidio-y-otras-formas-de-Vi.pdf> (Consultado el 7 de marzo de 2017).

- Recibir información (orientación y asesoría) sobre sus derechos y servicios a su disposición.
- Recibir asesoría legal gratuita.
- Permitir a la víctima acceder al expediente de mérito, cuando sea pertinente.
- Informar y garantizar el derecho de la víctima de constituirse en querellante adhesivo.
- “Registrar y referir a la víctima al Instituto para la Atención y Protección a Víctimas de Violencia.”²²
- “Referirla a los servicios especializados que brindan los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS)”²³
- Se debe asegurar el fiel cumplimiento de la medida de seguridad o protección a la víctima, coordinando con la Policía Nacional Civil y demás autoridades relacionadas, según el tipo de medida decretada.
- Trasladar la denuncia para el efectivo inicio de la persecución penal de forma inmediata, por cualquier medio a su alcance.

²² <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=7201> (Consultado el 7 de marzo de 2017).

²³ <http://ggm.org.gt/caimus/informacion/que-es-caimus/> (Consultado el 7 de marzo de 2017).

- En todos los casos de violencia contra la mujer debe realizarse una evaluación del riesgo de acuerdo a las condiciones y circunstancias personales de la víctima.

Aunado a lo anterior se puede establecer que durante la audiencia de primera audiencia se pueden dar tantas circunstancias las cuales son las siguientes:

- En la primera audiencia, en el caso que no se hubieren otorgado las medidas de seguridad, se deberán emitir las pertinentes a favor de la víctima, aun de oficio para mantener la integridad de la mujer ante la adversidad sufrida y establecerán según las particularidades del caso concreto.
- Cuando han sido otorgadas las medidas de seguridad para protección de la víctima, la autoridad judicial del orden penal debe garantizar por cualquier medio su ejecución y cumplimiento.
- En los casos de violencia contra la mujer se debe considerar la prisión preventiva como necesaria en contra del imputado. Tomando en consideración la gravedad del hecho en concreto, la agresividad del imputado, siendo que la violencia es un acto repetitivo con distintas manifestaciones y la evaluación del riesgo de la víctima. Lo anterior tiene como finalidad evitar que los agresores pretendan modificar, suprimir, ocultar o falsificar elementos de prueba que sean fundamentales, utilizando todos los medios económicos o bien por medio de amenazas e intimidación que pueda ejercer contra quien lo considere necesario; así como la influencia que puede tener respecto a testigos y familia incluso con la misma mujer agredida.

- Desde el momento en que se lleve a cabo la primera audiencia, el Ministerio Público a través del agente fiscal designado, debe solicitar la práctica de la declaración de la víctima en calidad de prueba anticipada, debido a que la víctima se encuentra en un estado de indefensión dentro del ciclo de la violencia, existiendo el riesgo inminente de no continuar participando en el proceso, ya sea por miedo al agresor o bien porque en su leal saber y entender considere que no se hará justicia. Por lo cual, se debe aplicar el Artículo 218 bis y ter del Código Procesal Penal que establece la declaración por videoconferencia u otros medios de comunicación.
- La Jueza o Juez debe garantizar que el Ministerio Público, vele por los derechos de la agraviada, estipulados en el Artículo 117 del Código Procesal Penal que establece el derecho a la reparación digna.
- El Ministerio Público debe establecer la hipótesis criminal preliminar con el fin de construir su plan de investigación, recabar los medios de prueba para esclarecer los hechos, como puede ser un álbum fotográfico de la escena del crimen, de la víctima y del agresor. Sobre lo anterior se debe manejar con cadena de custodia de las evidencias recabadas, debidamente embaladas (ropas y evidencia encontrada).
- Se debe realizar un examen médico forense en virtud que con el dictamen se podrá establecer la profundidad de todo el daño causado a la víctima y así no hacer valoraciones subjetivas respecto al uso de tatuajes, aretes, vestimenta, etcétera.
- El examen médico forense debe informar los hallazgos, los medios científicos

utilizados, (hisopados vaginales, bucales, fluidos, raspado de uñas, examen de VIH, ITS, etcétera).

- Informe Psicológico y/o psiquiátrico de la víctima y del agresor, realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF.
- Informe social y/o socioeconómico.
- Peritajes con perspectiva de los derechos de las mujeres, para identificar elementos de misoginia, relaciones de poder y las circunstancias agravantes contenidas en el Artículo 10 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Los cuales han estado siendo realizados por abogadas expertas de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer y CONAPREVI.
- Tomar declaración de testigos que acompañan a la víctima.
- Prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), pertinente en los casos donde se evidencie violencia contra la mujer.



CAPÍTULO III

3. Medidas desjudicializadoras

Una medida desjudicializadora es un beneficio que puede otorgarse a los sindicatos en un proceso penal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la ley. El propósito de la desjudicialización es la simplificación de casos penales, aplicándolo a delitos con penas menores y que no necesariamente sean privativas de libertad, utilizándolo como una forma alternativa de cumplimiento de penas y resarcimiento a la víctima

3.1. Criterio de oportunidad

“Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercicio la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo”.²⁴

“En Guatemala se aplica el principio de oportunidad, a través del “Criterio de Oportunidad” concedido “bajo condición” ya que deben llenarse ciertos requisitos en cuanto al daño ocasionado por la comisión del delito, así como el cumplimiento de reglas de conducta que se imponen”.²⁵

²⁴ Poroj Subyuj, Oscar Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 344.

²⁵ **Ibid.** Pág. 345.

Esta institución se contempla a partir del Artículo 25 del Código Procesal Penal y se puede establecer los supuestos para otorgarlo:

- Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados.

- Previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, se podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes: (los siguientes son supuestos separados y no necesariamente dependientes uno del otro).
 - Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión:
 - Lesiones leves o culposas.

 - Contagio venéreo.

 - Amenazas.

 - Allanamiento de morada.

 - Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública.

- Apropiación y retención indebida.

- Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso.

- Alteración de linderos.

- Usura y negociaciones usurarias.

- Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular:
 - Incesto, abusos deshonestos y violación cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años; si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública.

 - Hurto.

 - Alzamiento de bienes y defraudación en consumo, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso que la acción será pública.

Los requisitos legales para otorgar el Criterio de Oportunidad se establecen en los numerales del 1 al 5 en el Artículo 25 BIS del Código Procesal Penal siendo los siguientes:

- Que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento, en el que incluso puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del Derecho o la equidad, siempre que no sean violentadas las garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.
- En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia se podrá reparar el daño causado por medio de la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el juzgador estime y designe entre periodos de diez a quince horas semanales, en las cuales deberá tomar en cuentas las normas de conducta y abstenciones que se le impongan.

Las reglas que se le pueden imponer para su estricto cumplimiento en el Criterio de Oportunidad pueden ser:

- Residir en un lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- La prohibición de visitar determinados lugares o personas;

- Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- Prohibición de portación de arma de fuego;
- Prohibición de salir de país;
- Prohibición de conducir vehículos automotores; y
- Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

En cuanto se refiere a la ocasión de solicitar el Criterio de Oportunidad se puede establecer que se puede realizar en la: Etapa preparatoria, etapa intermedia o en la etapa del debate. A continuación, abordaremos brevemente los conceptos anteriores.

En la etapa preparatoria el Criterio de Oportunidad puede ser planteado desde los

primeros momentos del proceso penal, esto se refiere al momento de la primera declaración del acusado, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos legales para que pueda otorgársele esta medida desjudicializadora.

En la etapa intermedia el Criterio de Oportunidad es un acto conclusivo de etapa preparatoria, que permite ser discutido en la etapa intermedia y el cual, al concederse se genera la suspensión de la persecución penal y cierra esta etapa del proceso.

En la etapa del debate se puede solicitar la aplicación del Criterio de Oportunidad en base al Artículo 286 del Código Procesal Penal, ya que el Artículo anterior hace mención a lo siguiente: “En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad sólo será posible antes del comienzo del debate”.

Lo anterior se puede entender de la siguiente manera: la petición para la aplicación del Criterio de Oportunidad se debe realizar antes de declarado abierto el debate, se debe de haber llegado a un acuerdo con la parte agraviada y que esté de acuerdo en la aplicación de dicha medida desjudicializadora en favor del acusado.

Y por último se establece que el Criterio de Oportunidad tiene como efecto el archivo del proceso penal por el plazo de un año y que al vencimiento de este se extinguirá la acción penal, también tomando en cuenta que las reglas impuestas al acusado se hayan cumplido.

3.2. Conversión

Doctrinariamente se define como: “Es la facultad que se confiere al Ministerio Público a pedido del agraviado, para transformar en privada una acción pública derivada de hechos delictivos que producen un bajo impacto social, o en los que puede considerarse que el pago de los daños y perjuicios es suficiente. El propósito esencial es hacer del agraviado el protagonista real que la acción que se encamina a la restauración del orden social afectado. La transformación puede producirse por la duda del agraviado con respecto a que la Fiscalía suma con el empeño deseado la persecución de un delito en el que el principal perjudicado es él.”²⁶

La definición legal la encontramos en el Artículo 26 del Código Procesal Penal: “las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

- Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.

²⁶ **Ibid.** Pág. 366.

- En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiera pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal.”

Se puede establecer como objetivo de la conversión que es a través de esta medida desjudicializadora la víctima de algún delito de los mencionados en el fundamento legal descrito anteriormente, víctima de la que no se hace la aclaración en el Código Procesal Penal, si debe de estarse constituido como querellante adhesivo o no, obtiene que el Estado le conceda la autorización para poder perseguir a través del procedimiento de un juicio de acción privada, el ejercicio de una acción que en un principio es de carácter público.

3.3. Suspensión condicional de la persecución penal

La doctrina lo define de la siguiente manera: “Institución considerada como medida desjudicializadora, y cuyo contenido consiste en declarar la autorización al Ministerio Público, de no perseguir al sindicado, bajo cumplimiento de condiciones que le son impuestas en la resolución y que tienen como objetivo buscar que el beneficiado (a) mejor su condición moral, educacional y técnica, bajo el estricto control del juez de ejecución”.²⁷

Definición legal la cual tiene su fundamento en el Artículo 27 del Código Procesal Penal

²⁷ Ibid. Pág. 357.

establece: “En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditarán mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.”

Supuestos en los que puede otorgarse la suspensión condicional de la persecución penal:

- En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión
- En los delitos culposos.
- En los delitos contra el orden jurídico Tributario.

Continuando con el desarrollo del tema se pueden establecer requisitos para otorgar la suspensión condicional de la persecución penal que son los siguientes:

- Debe de solicitarse al Ministerio Público por el interesado.
- Si se tratare de delitos de carácter tributario deberá de comprobarse el pago del valor



de los impuestos retenidos o defraudados, recargos, multas e intereses resarcitorios.

- No debe ser reincidente el sujeto a beneficiarse.
- El beneficiado no debe haber sido condenado anteriormente por delito doloso.
- Debe de haberse reparado el daño correspondiente al hecho delictivo, o afianzar suficientemente la reparación, incluso por acuerdo con el agraviado, a asumir o garantizar la obligación de repararlo, mediante hipoteca, prenda o fianza.
- De no existir una persona directamente agraviada o afectada deberá atenderse al Artículo bis del Código Procesal Penal, que establece: "siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe en periodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale." Y las reglas que se impondrán serán las mismas que han sido abordadas en el Criterio de Oportunidad.

La solicitud para la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal debe de hacerse en la etapa preparatoria como acto conclusivo y se conoce en la etapa intermedia que finaliza con el auto que el juez dicte.

Los efectos del auto y la duración de la suspensión condicional de la persecución penal son: “ al ser declarada la suspensión condicional de la persecución penal, se enviará a archivar la causa por el juez de primera instancia y según el Artículo 27 del C.P.P., dicha suspensión de la persecución penal no puede ser inferior a dos años ni mayor de cinco, por lo que desde el mínimo hasta el máximo, el proceso permanecerá archivado en tanto el sindicado (a) observa las “condiciones” instrucciones o imposiciones que se le hayan dictado para mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales.”²⁸

Como se debe de cumplir con el periodo de prueba de esta institución que es de dos a cinco años, porque el beneficiado con esta medida desjudicializadora debe cumplir con las imposiciones, instrucciones o reglas, bajo el control que ejercerán los tribunales de justicia, esto es una diferencia muy notoria cuando se compara con el Criterio de Oportunidad el cual no tiene un mandato tan importante. Y se tendrá por extinguida la acción penal al momento en que se dé por cumplido el plazo fijado.

En base a un análisis del Artículo 30 del Código Procesal Penal, el plazo que se haya dado para cumplir con las reglas, a efecto de que siga vigente la suspensión de la persecución penal, esta se puede interrumpirse si el acusado se le atribuye la comisión de otro delito y con el cual se le prive de su libertad. Si en el nuevo proceso que se le sigue en su contra al acusado no se llega a ver afectada su libertad, entonces continúa corriendo el plazo de prueba que habíamos mencionado que es de dos a cinco años según haya sido determinado por el juez.

²⁸ **Ibid.** Páginas 361 y 362.

que se requiere la conclusión de la investigación en virtud que el imputado será el que decida si acepta o no los hechos, con lo cual el busque que no se le aplique un delito grave si no que también sea beneficiado, además el Ministerio Público debe de aportar prueba ya que como es un Estado de Derecho no es lógico que se condene a una persona en base a una simple confesión.

- La existencia de un acuerdo entre el Ministerio Público, el abogado defensor y el imputado, por medio del cual se aceptará el procedimiento, los hechos y la calificación jurídica.
- Que el Ministerio Público formule acusación y petición de que se resuelva en la vía del procedimiento abreviado y no del procedimiento ordinario.

El procedimiento abreviado cuando es solicitado como un acto conclusivo del procedimiento preparatorio, se debe de dar una audiencia en la cual el juez deberá de escuchar a las partes, los argumentos del Ministerio Público, valorar las peticiones y los medios de investigación que lo sustentan y en conclusión analizar la vía propuesta para la finalización del proceso penal. El juez de instancia en esta circunstancia es en la única en que podrá dictar una sentencia.

Como establece el Artículo 464 del Código Procesal Penal: "Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera



instancia en el procedimiento intermedio. Para ellos, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a algunos de ellos.”

Para la sentencia que el juez deberá dictar para el procedimiento abreviado la misma debe de reunir ciertos requisitos los cuales son:

- Identificación del órgano que la dicta, procesado y hechos por lo que se dicta.
- Razonamiento de hecho y de derecho.
- La forma de valorar la prueba debe ser de conformidad con las reglas de la Sana Crítica Razonada.
- El juez debe tener certeza al condenar, porque en caso contrario se aplicara la siguiente disposición: “la duda favorece al imputado”, que se encuentra regulado en el último párrafo del Artículo 14 del Código Procesal Penal.
- En caso de condena, se debe de imponer una pena no mayor a la que ha sido solicitada por el Ministerio Público, aunque si podría ser menor.
- El hecho que el juzgador tenga por probado, deberá de ser el que el acusado admitió

y nunca puede acreditarse un hecho distinto al descrito en la acusación (aquí es lo importante de una investigación completa). Únicamente se podrá dar por acreditado un hecho que sea favorable al acusado y con el cual se pueda dársele una calificación jurídica distinta a la que se encuentra descrita en la acusación.

- La sentencia no sólo deberá de ser dictada en el nombre del pueblo de la República de Guatemala, sino también leerse de la forma que establece el Artículo 390 del Código Procesal Penal, ya que el Artículo 465 del Código Procesal Penal en la parte final del primer párrafo establece que se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de la Sentencia del juicio común.

3.5. Mediación

Esta institución se encuentra regulada en los Artículos 25 quáter y 477 del Código Procesal Penal como una instancia no judicial, a la que las partes de un proceso, viene puede concurrir a tratar de buscar una solución al conflicto que tienen entre ellos.

Y en virtud de ese acuerdo al que se puede alcanzar en esa instancia, se podrá homologarse o aprobarse por juez a efecto de que se termine un proceso y ambas partes alcancen lo deseado. La mediación no es obligatoria, sino que se realiza porque existe acuerdo entre las partes de someter el conflicto a esta medida desjudicializadora y ese acuerdo no es definitivo, sino que debe someterse a un juez para su homologación.



La ley penal ha dejado establecida la aplicación de esta medida desjudicializadora para ciertos casos únicamente, como se puede mencionar en el Artículo 25 quáter del Código Procesal Penal que establece lo siguiente: “Las partes sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que procesa el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6° del Artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdo y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o tratados internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará en breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”.

No se puede entender esta medida desjudicializadora como un acto conclusivo ya que se debe comprender que se puede solicitar en cualquier momento en que las partes lo soliciten para llegar a un arreglo en el proceso, siempre y cuando se trate de los delitos previstos.



CAPÍTULO IV

4. Aplicación del criterio de oportunidad regulado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal en el delito de violencia contra la mujer orientado en el resarcimiento íntegro a la víctima

Según el objeto de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer lo que se busca es que se dignifique a la mujer, por ende, no debe aplicarse el criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer, en el caso que la mujer no se presente ya que debe de existir un resarcimiento al daño que le ocasionaron y no que únicamente se resuelva la situación jurídica del sindicado.

En la práctica se da la siguientes circunstancia: cuando la mujer no se presenta a la audiencia en calidad de agraviada, el Ministerio Público es quien tiene en su poder la decisión de estar de acuerdo con la solicitud del Abogado Defensor para que sea aplicado el Criterio de Oportunidad, incluso puede negarse, en la presente investigación nos interesa la circunstancia en que si este de acuerdo con su aplicación, entonces como resarcimiento al daño ocasionado únicamente se fijara que el sindicado entregue una cantidad determinada de víveres a un orfanato o a un asilo, para lo cual con esa entrega ya estaría resarcido el daño ocasionado de alguna manera.

Realmente no es lo ideal que de la manera en que se explica en el párrafo anterior sea resarcido el daño, porque la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer lo que busca es la protección integral de la mujer, que cuando se le ocasione un

daño este ya sea resarcido o bien que su agresor cumpla con la condena que la ley establece y con esto buscar la justicia al caso acontecido para evitar que en un futuro se vuelva a repetir esta situación, con lo cual podría llegar a un mayor daño como sería la muerte de la mujer. Lo que se busca realmente al aplicar el Criterio de Oportunidad en el Delito de Violencia contra la Mujer en cualquier de sus formas es que el sindicado al cumplir con resarcir el daño, este no vuelva a realizarse en un futuro próximo con lo cual el ha quedado advertido.

Si bien es cierto que, con entregar una determinada cantidad económica a la mujer en concepto de resarcimiento, se pueda realmente reparar el daño físico y psicológico pero que de una manera importante esto vendrá a intentar reparar ese daño, para que la mujer pueda seguir adelante con su vida, pueda buscar ayuda profesional para superar esa circunstancia.

En virtud de lo anterior es importante resaltar que las mujeres víctimas de violencia, física, sexual o psicológica llegan a presentar lesiones físicas que requieren de intervención médica inmediata. La asistencia médica para estos casos, han de ser tomados en cuenta las necesidades que requiere la víctima para poderse recuperar, sin embargo las heridas físicas en el mejor de los casos desaparecen y no así las heridas psicológicas, que pueden lastimas más, ser más profundas por llegar a ser a un nivel mental superior con lo cual pueden perdurar por más tiempo, dañando la dignidad y la autoestima de la mujer víctima, y este daño psicológico siempre estará presente en todo acto de violencia contra la mujer.

Por el temor que ha quedado en las víctimas que son las mujeres ocasionado por los daños realizados por el hombre realmente no tienen deseo de presentarse a la audiencia correspondiente para que por medio del Ministerio Público se busque una solución al daño causado y como en este tipo de delito se puede dar la figura del Criterio de Oportunidad entonces que sea la mujer como agraviada quien de su consentimiento para que sea aplicado siempre y cuando sea resarcido el daño, un resarcimiento justo por tal agresión que ha sufrido y con esto se puedan sentar precedentes para que en ocasiones futuras no vuelva a suceder.

Como se ha evidenciado en el presente trabajo, el delito de violencia contra la mujer, cuando ha sido consumado tiene consecuencias graves en la mujer que es la víctima y con el paso del tiempo deja secuelas de todo lo acontecido. El conocimiento de las diferentes formas de violencia y sus efectos compromete directamente al sistema de justicia, para que mediante las resoluciones judiciales que en derecho corresponde se logre disminuir el índice de hombres que cometen este delito.

Por la cultura patriarcal que se fomenta el secreto alrededor de la violencia sexual. Cuando las víctimas toman la decisión de denunciar los hechos, con mucha frecuencia encuentran por respuesta la falta de credibilidad hacia su relato y la ausencia de apoyo, tanto en los ámbitos familiares, comunitarios y estatales. Además, las víctimas generalmente son culpabilizadas por los crímenes cometidos contra ellas. Todas las mujeres son susceptibles de sufrir violencia por su condición de género oprimido. Sin embargo, se incrementa el riesgo de este tipo de violencia como resultado de la desigualdad de género, etnia, clase social; así como la edad, la actividad laboral, social

y el lugar de residencia.

La violencia contra las mujeres es definida por Naciones Unidas como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.

Como un dato basado en estadísticas se estima que durante 2013 un 35 por ciento de la población mundial de mujeres sufrió algún tipo de violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de relaciones de pareja, sin embargo algunos estudios nacionales demuestran que hasta un 70 por ciento del sector femenino sufre este tipo de vejámenes a lo largo de su vida, a manos de su pareja, según ONU Mujeres.

¿Cómo se produce la misoginia? Es parte de la explicación que las feministas Radford y Russell dan y consideran que se conforma en una violencia social contra las mujeres. En la sociedad se acepta que haya violencia contra las mujeres; la sociedad ignora, silencio, invisibiliza, desvaloriza, le quita importancia a la violencia contra las mujeres y a veces las comunidades minimizan la violencia y tienen mecanismos violentos de relación y trato con las mujeres, eso es parte de la sociedad machista en la que vivimos y se desarrollan las actividades cotidianas.

En Guatemala la violencia contra las mujeres constituye un grave problema social, que atenta contra la vida, la libertad y la dignidad de las mujeres, y tiene un alto impacto en

las instituciones del Estado y en la sociedad en su conjunto. El marco legal a favor de los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a tener una vida sin violencia, se ha fortalecido notoriamente. Sin embargo, ha sido muy débil la implementación de mecanismos o soluciones para la erradicación de la violencia contra la mujer. Y la mayoría de los crímenes de género permanecen en la impunidad por el miedo que tienen las mujeres en realizar la denuncia y que la situación empeore hacia ellas, en lugar de resolverse.

Realmente existen una cantidad enorme de factores que inducen al hombre a realizar actos de violencia contra la mujer, ya sea por celos, por sentir que ya no tiene el control sobre la relación o sobre la mujer, incluso por el tipo de cultura que se ha manejado en Guatemala que los hombres son los que mandan y se vive en una sociedad machista que solo busca resolver cualquier situación con violencia.

Continuando con la serie de problemas que justifican la violencia contra la mujer es que en los medios de comunicación en Guatemala realmente contribuyen poco en la explicación y delimitación de las causas estructurales de los problemas derivados por ejemplo de la violencia sexual y continúan mostrando a las mujeres como objetos; los mensajes en las publicaciones muchas veces transmiten la idea de que la mujer que denuncia, es la culpable de la desintegración de una familia o peor aún, que la violación fue merecida por transitar de noche por las calles o por vestir de manera provocativa, el problema no debería ser ese, el problema es que los hombres no tienen educación y respeto hacia la mujer porque en primer lugar se consideran superiores y en segundo lugar creen que pueden conseguir lo que deseen con cualquier mujer sin darle su lugar.

Las causas estructurales de la violencia contra las mujeres se hallan en el sistema patriarcal, en el cual se generan valores, normas sociales y prácticas que asignan a las mujeres una posición de inferioridad y subordinación frente a los hombres. A éstos por el contrario, se les otorgan socialmente el derecho de controlar y decidir sobre la sexualidad y la vida de las mujeres, incluyendo para ello la utilización de la violencia, por lo cual siendo la violencia contra las mujeres uno de los principales mecanismos para el sostenimiento del sistema patriarcal, es en éste donde se encuentra el hilo que vincula todas las manifestaciones de la violencia, entre las cuales está en su forma física, psicológica, sexual, económica, agresiones verbales.

“Aun cuando todas las formas de violencia contra las mujeres tienen su causa primigenia en el sistema de dominación patriarcal, éste no funciona solo, sino estrechamente entrelazado con las otras estructuras de poder que existen en la sociedad. Por tal razón, para comprender el problema social de la violencia contra las mujeres en Guatemala e impulsar políticas dirigidas a su prevención, sanción y erradicación, es indispensable incorporar en el análisis los principales elementos del contexto socioeconómico, político, cultural e institucional preexistentes en el país.”³⁰

La violencia contra las mujeres continúa siendo una epidemia para la sociedad guatemalteca, pese a la implementación en 2008 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como la creación de juzgados especializados en el tema, ya que se debe de atacar el problema desde la raíz y no únicamente

³⁰ Méndez Gutiérrez, Luz. **La erradicación de la violencia contra las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil.** Pág. 21.

enviando a prisión preventiva a los agresores en virtud de los cual realmente no soluciona el problema únicamente aumenta el odio que tiene el hombre en el interior, al ser privado de su libertad.

En forma progresiva ha sido construido un marco normativo internacional dirigido a la erradicación de la violencia contras las mujeres, la cual se ha tipificado como una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer “fue la primera norma a nivel mundial que abordó en su contenido las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, la misoginia y la saña, que se asumen como agravantes del femicidio; también tipifica la violencia sexual, la violencia psicológica y la violencia económica y establece penas y sanciones para los funcionarios y los operadores de justicia que entorpezcan los procesos para que las mujeres alcancen el acceso a la justicia.”³¹

“Guatemala ha tenido importantes avances en la reforma y construcción de legislación dirigida a la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir libres de violencia. En el ámbito de la violencia basada en el género, las tres principales herramientas legales son: 1) la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en la cual se tipifica como violación a los derechos humanos la violencia intrafamiliar y se establecen medidas de seguridad para las víctimas; 2) la Ley

³¹ <https://cerigua.org/article/violencia-contra-las-mujeres-una-epidemia-en-aumen/> (Consultado el 7 mayo de 2017).

contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en la que se tipifican como delito estos actos de violencia, y la cual tiene carácter penal; y 3) la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, la cual contiene modificaciones al Código Penal, estableciendo penas específicas para estos delitos.

En materia de políticas públicas, se cuenta con la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas, así como el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en contra de las mujeres 2004-2014 (PLANNOVI). Este último constituye una guía general de las acciones estratégicas que deben desarrollarse para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres.”³²

Son muchos los obstáculos que impiden la adecuada implementación de las leyes y políticas aprobadas. Entre las principales barreras se halla la debilidad institucional para hacerlas efectivas. Al respecto, el Organismo Judicial reconoce que cuando entró en vigencia la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la cantidad de denuncias penales y solicitudes de medidas de protección se incrementó significativamente, pero la capacidad de respuesta estatal no ha sido efectiva en los ámbitos de investigación, sanción y reparación del daño.

“La erradicación de la violencia contra las mujeres requiere de un sistema de justicia que dé respuesta ágil y efectiva a la demanda de justicia de las mujeres. La reducción de la impunidad juega un papel central en la prevención de este tipo de violencia. Para el

³² Méndez Gutiérrez, Luz. **La erradicación de la violencia contra las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil**. Pág. 24.



abordaje de la violencia contra las mujeres el Organismo Judicial estableció dos políticas institucionales: el proceso de formación en género y la jurisdicción penal especializada; está última por mandato de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. Respecto a la primera política, en la Escuela de Estudios Judiciales se implementó el programa de formación en género y violencia contra las mujeres, para lo cual se conformó un cuerpo docente especializado.”³³

La violencia contra la mujer no es invariable ni inevitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios. Este tipo de violencia pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad del Estado, por lo cual han sido creadas políticas para combatir la violencia contra la mujer y a su vez la creación de los órganos jurisdiccionales especializados.

Cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, sino que da a entender que la violencia que ejerce el hombre contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no es sólo la negación de la justicia a las distintas víctimas, sino que refuerza las desigualdades predominantes que afectan a otras mujeres.

Otro de los obstáculos se encuentra en la falta de respaldo estatal hacia la institucionalidad creada en favor de los derechos de las mujeres. Esto ha debilitado a instituciones creadas con grandes esfuerzos del movimiento de mujeres, y en cuyo funcionamiento ha brindado importantes aportes la comunidad internacional. Tal es el

³³ **Ibid.** Páginas 39 y 40.

caso de la Secretaria Presidencial de la Mujer (Seprem), la Coordinadora Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la Mujer (Conaprevi) y la Defensoría de la Mujer Indígena (Demi), esta última creada por mandato de los Acuerdos de Paz. Especialmente perniciosa ha sido la decisión gubernamental de cerrar espacios para la participación democrática de la sociedad civil en la toma de decisiones de estas instituciones.”³⁴

Para poner fin a la violencia contra la mujer no sólo hay que demostrar compromiso político sino adoptar medidas sistemáticas y sostenidas apoyadas por mecanismos institucionales poderosos, dedicados y permanentes. El Estado de Guatemala debería de apoyarse en la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales, intensificarla e institucionalizarla para poder ir fortaleciendo el combate para erradicar la violencia contra la mujer.

4.1. Los derechos de la mujer vulnerados al aplicarse el criterio de oportunidad en favor del sindicado del delito de violencia contra la mujer

En este punto es necesario abordar el tema de los Derechos Humanos, por una parte se tiene el derecho de igualdad porque ante la ley todos los seres humanos somos iguales, por ende todos merecemos respeto y un trato correcto, por lo cual la mujer no es menos que el hombre solo por su condición, la mujer tiene las mismas capacidades que un hombre para poder desempeñarse de la mejor manera en todos los ámbitos dentro de la sociedad.

³⁴ **Ibid.** Pág. 25.

Por otra parte debe de existir respeto a los Derechos Humanos y a los principios fundamentales, constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho.

Los Derechos Humanos vulnerados son:

- Derecho a la libertad y a la seguridad: estos derechos se vulneran al momento de aplicar el Criterio de Oportunidad en virtud que al únicamente solucionar la situación jurídica del agresor y no el resarcimiento del daño, la mujer quien es la victima corre peligro nuevamente ya que lo que sucede posteriormente al aplicar esa medida desjudicializadora el Juez no lo considera o no lo prevé y la libertad en este caso de la mujer puede ser nuevamente coactada y su seguridad con mayor razón, ya que nuevamente puede ser objeto de violencia.
- Derecho a la dignidad humana: se puede definir como la cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás con lo cual no deja que lo humillen ni degraden. La dignidad de la persona humana no sólo es en sí un derecho fundamental, sino que constituye la base misma de los derechos fundamentales. Y al no ser el daño ocasionado resarcido, se traduce a que la dignidad de la persona agraviada se ve menospreciada.
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley: determina que las normas jurídicas se deben aplicar en base al espíritu de la ley, como lo es la Ley

contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer es la protección integral de la mujer, busca realmente que cualquier conducta que atente en contra de ella ocasionando daños sea objeto de una sanción.

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación: se define como el trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, en virtud de lo cual los hombres discriminan a las mujeres por el simple hecho de serlo, o se sienten superiores a las mujeres y no ven con claridad que deben hacer valer la igualdad entre hombres y mujeres.
- El derecho a no ser sometida a torturas: con la violencia que se ejerce en contra de la mujer por la violencia física que ejerce el hombre sobre una mujer, realmente en algunos puntos llega a ser muy drástico y puede llegar a ser considerado como una tortura.

4.2. Vulneración en el derecho que tiene la mujer a que el daño ocasionado sea reparado, cuando se aplica el criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer

La reparación por equivalente consiste en la entrega de una suma de dinero a la víctima. Esa suma se da en el caso de haberse ocasionado daños ya sea de forma física, psicológica o incluso económica y se deberá de ser equivalente al valor del daño sufrido, así resulta que la reparación por equivalente se concreta siempre en una obligación de dar de contenido pecuniario, que proporciona al sujeto dañado, no el mismo interés o



utilidad de que se ha visto privado a consecuencia del evento dañoso, sino un interés o utilidad diferente que en este caso es de carácter pecuniario, por lo que se afirma que este tipo de reparación desempeña o cumple una función de compensación.

Frente a la idea de que el dolor o sufrimiento se contrarresta o mitiga con una sensación contraria de alegría o placer, que vendría proporcionada por el dinero entregado en concepto de reparación, se afirma que no existe una relación directa entre aquel sufrimiento padecido y la sensación agradable posteriormente disfrutada. Dolor y placer se sitúan en planos diversos, por lo que este último no es apto para borrar o eliminar aquél, pero si para compensar el daño.

En virtud de lo anterior a la víctima del delito de violencia contra la mujer no se le puede privar de su derecho a que el daño ocasionado se pueda reparar, ya que no es suficiente que el agresor para poder cumplir con el resarcimiento del daño y con el consentimiento del Ministerio Público pueda únicamente entregar una donación de alimentos u objetos de primera necesidad a un asilo. Realmente se desnaturaliza el objeto de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, puesto que no se está protegiendo a la mujer, únicamente se está resolviendo la situación jurídica del agresor al momento de aplicarse el Criterio de Oportunidad aun cuando la víctima no se presente para dar su consentimiento a la aplicación de dicha medida desjudicializadora, si bien es cierto que la mujer no se presenta a la audiencia por miedo a su agresor, esta ausencia no debería serle perjudicial como víctima en cuanto al daño no se le sea reparado.

Atendiendo la ausencia de la víctima en la audiencia ante juez competente y siendo un delito de acción pública con lo cual el Ministerio Público tiene la facultad de representar a la víctima, por tal razón debería de velar porque la mujer pueda restaurar sus derechos violentados por la conducta del hombre. El juez también tiene un papel importante en la decisión y en aras de la justicia y atendiendo al espíritu de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer se le debe de ser reparado el daño, ya sea por la entrega de una cantidad económica a la víctima aunque esta no se presente a la audiencia, se puede ordenar que el agresor deposite una cantidad establecida atendiendo al daño y la forma de ocasionarlo, el cual se apertura una cuenta con orden judicial para tal fin, y que sea el Ministerio Público el encargado de verificar que la víctima retire el dinero de la cuenta bancaria y que hasta que esto no suceda no se podrá dar por cumplido el resarcimiento del daño.

Durante el año 2013 en base a las estadísticas del Sistema de Gestión de Tribunales el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala otorgo tres criterios de oportunidad, y en el mismo año el Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala otorgó un Criterio de Oportunidad.

En el año 2014 el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala otorgó dos Criterios de Oportunidad.

En el año 2015 el Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala otorgó diez Criterios de Oportunidad y en el mismo año el Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala otorgó cuatro Criterios de Oportunidad.

En el año 2016 el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala otorgo un Criterio de Oportunidad, y en el mismo año el Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala otorgó diez Criterios de Oportunidad.

En virtud de los datos estadísticos mencionados en los párrafos anteriores, se puede evidenciar que si se aplica el Criterio de Oportunidad en el delito de violencia contra la mujer, con lo cual se vulneran derechos de las mujeres, por no cumplir con el correcto resarcimiento del daño ocasionado y por lo cual se debe de buscar la unificación de criterios por parte de los Jueces quienes tienen en sus manos el poder cambiar esta situación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La finalidad de la aplicación del criterio de oportunidad es llegar a un acuerdo entre el imputado y la víctima por lo cual dicha persona debe estar presente en la audiencia con lo cual el juez no tenga la opción de fijar la medida para el resarcimiento del daño obligación que no beneficie a la mujer y si a un tercero que puede ser un asilo o una casa hogar, por tener el consentimiento del Ministerio Público. Según el objeto de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género se le agrede, o se le practique un acto de discriminación, violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos, en virtud de lo cual se debe dar la correcta aplicación del criterio de oportunidad y así no atente con el objeto de dicha ley.

En la audiencia de conciliación debe el juez tener en cuenta que cuando la víctima no asiste, no se puede otorgar el criterio de oportunidad ya que eso infringe en primer lugar el requisito establecido en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal para que exista un acuerdo entre el imputado y la víctima. En segundo lugar, por la inasistencia de la víctima se estaría atentando en contra del objeto de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer porque no se le estaría protegiendo, no se le resarciría el daño ocasionado de la forma adecuada, peligraría su libertad y en el peor de los casos su vida. Entonces es necesaria la correcta interpretación de la ley para que no se atente contra más derechos.



BIBLIOGRAFÍA

BORRAYO MORALES, Ana Patricia. **Tendencias de las femoestadísticas políticas y sociales.** Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC). 2010.

CATERBERG, Mónica y KIPEN, Ana. **Maltrato, un permiso milenario la violencia contra la mujer.** (s.e.), Barcelona, 2006.

DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y DE LEÓN POLANCO, Héctor Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Superiores, 2010.

ECHEBURÚA, Enrique y PAZ, Corral. **Introducción en manual de violencia familiar.** (s.e.), Madrid, 1998.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala tomo I.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 2013.

<http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/wp-content/uploads/2014/07/PROTOCOLO-de-la-Ley-contra-el-Femicidio-y-otras-formas-de-Vi.pdf> (Consultado el 7 de marzo de 2017).

<https://www.mp.gob.gt/noticias/2016/11/26/ministerio-publico-comprometido-para-lograr-un-verdadero-acceso-a-la-justicia-para-la-lucha-de-la-violencia-contra-las-mujeres/> (Consultado el 5 de marzo de 2017).

<http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=7201> (Consultado el 7 de marzo de 2017).

<http://ggm.org.gt/caimus/informacion/que-es-caimus/> (Consultado el 7 de marzo de 2017).



http://ww2.oj.gob.gt/estadisticafemicidio/index.php?option=com_content&view=article&id=228&Itemid=552 (Guatemala, 30 de marzo de 2017).

<https://cerigua.org/article/violencia-contra-las-mujeres-una-epidemia-en-aumen/>
(Consultado el 7 mayo de 2017).

MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Luz. **La erradicación de la violencia contra las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil.** Guatemala: Ed. F&G Editores, 2013.

MORAS MOM, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal.** (s.e.), (s.f.).

MORENO CATENA, Víctor, **Derecho procesal penal,** España: Ed. Colex, 1997.

NUFIO VICENTE, Jorge Luis. **Derecho procesal penal guatemalteco desde la tierra del frío disposiciones generales.** (s.e.) Los Altos Quetzaltenango. 2012.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva.** (s.e.), Guatemala, 2007.

PORRAS, Gloria Patricia. **Guía conceptual del proceso penal.** Guatemala. 2000. Instituto de la Defensa Pública Penal.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.



Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.